



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Telef. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-  
do, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

MIÉRCOLES, 8 DE MARZO DE 1944

NUM. 63

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- DECRETO de 4 de marzo de 1944 por el que se dispone cese en el cargo de Comisario general de Orden Público de la Dirección General de Seguridad don Braulio Manuel Santos Alfonso.—Página 2023.
- Otro de 4 de marzo de 1944 por el que cesa en el cargo de Jefe superior de la Policía Gubernativa de Valencia don Fernando Fagoaga y Arruabarrena.—Pág. 2023.
- Otro de 4 de marzo de 1944 por el que se nombra Comisario general de Orden Público de la Dirección General de Seguridad a don Fernando Fagoaga y Arruabarrena.—Página 2023.
- Otro de 4 de marzo de 1944 por el que se nombra Jefe superior de la Policía Gubernativa de Valencia a don Eduardo Roldán de la Fuente.—Página 2023.

##### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- Orden de 26 de febrero de 1944 por la que se dispone se acredite como Agregado Militar a las Legaciones de España en Caracas y La Asunción a don Emilio Fernández Martos.—Página 2023.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 7 de marzo de 1944 por la que se anuncian a concurso entre funcionarios en activo e ingresados en reciente oposición en el Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio, las vacantes que se indican. Páginas 2023 y 2024.
- Otra de 7 de marzo de 1944 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal calificador de oposiciones para ingreso en el Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento y aprobando relación de aprobados.—Página 2024.
- Otra de 7 de marzo de 1944 por la que se convoca concurso para proveer la vacante de Secretario general del Gobierno civil de Cáceres, en turno de libre elección, entre los funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento.—Páginas 2024 y 2025.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

- Orden de San Hermenegildo (Varias Armas).—Orden de 25 de febrero de 1944 por la que se conceden, a propuesta de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, las condecoraciones y ventajitas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.—Páginas 2025 a 2027.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 25 de febrero de 1944 por la que se remite la pena accesoria de suspensión de todo cargo impuesta a don José López Santiago, Maestro Nacional.—Página 2027.
- Otra de 25 de febrero de 1944 por la que se remite la pena accesoria a don Manuel García de Vinuesa y Arguedas, a fin de que pueda ejercer su profesión.—Páginas 2027 y 2028.
- Otra de 29 de febrero de 1944 por la que se dispone cese don Francisco de Asis Segreles Miguez en el cargo de Presidente de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de Granada.—Página 2028.
- Otra de 29 de febrero de 1944 por la que se nombra Presidente de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de Granada a don Antonio María Guerrero Pérez.—Página 2028.
- Otra de 4 de marzo de 1944 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Fernando Castiella Maiz, Consejero Nacional.—Página 2028.
- Otra de 4 de marzo de 1944 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Luis del Valle Pascual.—Página 2028.
- Otra de 4 de marzo de 1944 por la que se concede la Cruz Distinguida de San Raimundo de Peñafort a don Antonio Reol Suárez, Fiscal provincial de ascenso.—Página 2028.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 6 de marzo de 1944 por la que se concede un plazo de veinte días para reclamar contra los escalafones de los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado.—Página 2028.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 1 de marzo de 1944 por la que se declaran libres de circulación y precios, dentro del territorio nacional, los higados de pescado frescos o secos.—Página 2028.
- Otra de 1 de marzo de 1944 por la que se conceden cinco pensiones a los Veterinarios de los Centros que se determinan.—Páginas 2028 y 2029.
- Otra de 4 de marzo de 1944 por la que se resuelve el concurso de adjudicación de la zona séptima algodonera, anunciado por Orden de 10 de diciembre último.—Página 2029.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 31 de enero de 1944 por la que se acepta la dimisión presentada por don Félix Ruiz Meroño de su cargo de Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Puertollano, nombrando para el mismo a don Juan Pantoja Salguero.—Página 2029.

Otra de 16 de febrero de 1944 por la que se anuncia para su provisión por concurso de traslado la plaza vacante de Profesor de «Dibujo» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ganivet», de Granada.—Página 2029.

Otra de 17 de febrero de 1944 por la que se dispone que las cantidades que, por expedición de títulos, deben percibir las Universidades, se cobren totalmente en metálico.—Página 2029.

Otra de 6 de marzo de 1944 por la que se nombra a don Ursicino Alvarez Suárez, Administrador general de la Universidad de Madrid.—Página 2029.

## MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 16 de febrero de 1944 por la que se devuelve un depósito necesario a la «Mutualidad Gremial de Seguros contra los Accidentes del Trabajo en la Industria», de Gijón.—Página 2030.

Otra de 16 de febrero de 1944 por la que se deja sin efecto la de 19 de enero anterior y se pone a disposición de la Magistratura de Trabajo de Segovia el depósito que figura.—Página 2030.

Otra de 16 de febrero de 1944 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales de la «Mutua de Accidentes del Trabajo de las Artes del Libro», domiciliada en Madrid.—Pág. 2030.

Otra de 18 de febrero de 1944 por la que se dictan normas con arreglo al Decreto de 28 de enero de 1925 sobre excedencias de los funcionarios que formen parte de cualquiera de los Cuerpos dependientes del Ministerio de Trabajo, con motivo de servicio militar.—Páginas 2030 y 2031.

Otra de 18 de febrero de 1944 por la que se declara vinculada a don Tirso Ramos Flores la casa barata y su terreno número 114 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 3 de la calle de Leizarán, de esta capital.—Página 2031.

Otra de 18 de febrero de 1944 por la que se declara vinculada a doña María Martínez Orense, la casa barata y su terreno número 110 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 10, de la calle del Ega, de esta capital.—Páginas 2031 y 2032.

## ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Tribunal de Oposiciones al Cuerpo de Aspirantes al Secretariado de los Tribunales.—Admitiéndose a la práctica de los ejercicios a los opositores que se citan.—Páginas 2032 a 2034.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Conclusión a la ampliación al anuncio de extravió de los cupones de la Deuda de las emisiones y vencimientos que se mencionan (13).—Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 25 a 29 de febrero último y 1 a 7 de marzo actual.—Páginas 2034 y 2035.

AGRICULTURA.—Instituto Nacional de Colonización.—Transcribiendo relación de los Auxiliares Administrativos que se presentan a las oposiciones restringidas de Oficiales Administrativos de dicho Instituto.—Página 2035.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Media.—Instrucciones para la provisión, mediante concurso, de la plaza de Profesor de «Dibujo» vacante en el Instituto «Ganivet», de Granada.—Página 2035.

Dirección General de Bellas Artes.—Declarando la admisión de opositores que han de tomar parte en el concurso-oposición para proveer la plaza vacante de Maestro de Taller de «Porcelana», en la Escuela Práctica de Cerámica de Manises.—Página 2035.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Joaquín Bau Nolla para ocupar una parcela en la playa de Levante, del término de Valencia, comprendida entre las dos parcelas de que es concesionario, según Ordenes ministeriales de 7-7-1942 y 11-2-1943.—Págs. 2036 y 2037.

Autorizando a la S. A. Electro-Metalúrgica del Astillero, el cerramiento de una marisma en la margen derecha de la ría del Carmen, término de Boo, para que pueda ampliar su industria.—Página 2037.

Autorizando a don Damián Vidal para establecer un muelle y un muro en la zona marítimo-terrestre de la bahía de Pollensa, legalizándose las obras que ya allí posee.—Páginas 2037 y 2038.

Autorizando a don Jaime Enseñat para ocupar una parcela en las inmediaciones del puerto de Pollensa, para establecer un muro y un muelle, legalizándose las obras que, con tal fin, allí ya posee.—Páginas 2038 y 2039.

Autorizando a don Juan Planes para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de Pollensa, destinada a la construcción de una cerca, un muro y un muelle, legalizándose las obras que, con tal fin, allí posee.—Página 2039.

Autorizando a don Juan Ferrer Juan, para construir una caseta-varadero en el puerto de Porto-Cristo (Manacor), Palma de Mallorca.—Páginas 2039 y 2040.

Autorizando a don Antonio Muntaner Puigserver para construir una caseta-varadero en el puerto de Porto-Cristo (Manacor), Palma de Mallorca.—Páginas 2040 y 2041.

Autorizando a don Pedro Estrany para construir un embarcadero, varadero, terraza y obras accesorias, en el lugar denominado Son Alegre, del interior del puerto de Palma de Mallorca, quedando legalizadas las obras que a tal fin ya posee.—Páginas 2041 y 2042.

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Accediendo a lo solicitado por la S. A. «El Irati», para un aprovechamiento de aguas de la regata Garde o Guardalar, en término de Garde (Navarra), con destino a usos industriales.—Páginas 2041 y 2042.

TRABAJO.—Tribunal de Oposiciones a plazas de Inspectores de entidades aseguradoras de accidentes del trabajo e Instituciones de Previsión.—Transcribiendo relación de aspirantes a vacantes de Inspectores de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo que deberán presentar la documentación que se señala.—Página 2042.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 989 a 993.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 4 de marzo de 1944 por el que se dispone cese en el cargo de Comisario General de Orden Público de la Dirección General de Seguridad don Braulio Manuel Santos Alfonso.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, **Cesa** en el cargo de Comisario General de Orden Público de la Dirección General de Seguridad don Braulio Manuel Santos Alfonso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 4 de marzo de 1944 por el que cesa en el cargo de Jefe Superior de la Policía Gubernativa de Valencia don Fernando Fagoaga y Arruabarrena.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, **Cesa** en el cargo de Jefe Superior de la Policía Gubernativa de Valencia don Fernando Fagoaga y Arruabarrena, por pasar a desempeñar otro cargo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 4 de marzo de 1944 por el que se nombra Comisario General de Orden Público de la Dirección General de Seguridad a don Fernando Fagoaga y Arruabarrena.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, **Nombro** a don Fernando Fagoaga y Arruabarrena Comisario General de Orden Público de la Dirección General de Seguridad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 4 de marzo de 1944 por el que se nombra Jefe Superior de la Policía Gubernativa de Valencia a don Eduardo Roldán de la Fuente.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, **Nombro** a don Eduardo Roldán de la Fuente Jefe Superior de la Policía Gubernativa de Valencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**ORDEN de 26 de febrero de 1944 por la que se dispone se acredite como Agregado Militar a las Legaciones de España en Caracas y La Asunción a don Emilio Fernández Murtos.**

Excmo. Sr.: En atención a la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército he tenido a bien disponer, con esta fecha que se acredite como Agregado Militar a las Legaciones de España en Caracas y La Asunción al Coronel de Infantería don Emilio Fernández Murtos, Agregado Militar a la Embajada de España en Buenos Aires.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 26 de febrero de 1944.

GOMEZ-JORDANA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 7 de marzo de 1944 por la que se anuncian a concurso, entre funcionarios en activo e ingresados en reciente oposición en el Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio, las vacantes que se indican.**

Ilmo. Sr.: Resuelto por Orden de 29 de febrero pasado el concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento, convocado por Orden de 25 de enero anterior, y habiéndose producido nuevas vacantes que pudieran interesar a los funcionarios en activo, cuyo derecho ha de considerarse preferente a los aprobados en reciente oposición,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de 20 de febrero de 1941, ha resuelto anunciar para su provisión

las vacantes comprendidas en la relación aneja, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. — Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios en activo y los ingresados en oposición aprobada por Orden de esta fecha, determinándose la preferencia de los primeros por el artículo cuarto de la Orden de 20 de febrero de 1941, y en cuanto a los ingresados en oposición, por el número obtenido en ella.

Segunda. — Las solicitudes se formularán en plazo de quince días naturales, que terminará el día 22 del actual, a las doce horas, considerándose desestimadas las peticiones que, en la expresada fecha y hora, no hayan tenido entrada en el Registro General de este Departamento. En la instancia expresará cada solicitante en activo, su categoría y clase administrativa, número con que figura en el último escalafón publicado, destino que presta en la actualidad y cuantas circunstancias personales o méritos estime

circunstancias personales o méritos estime procedentes, con arreglo a la Orden antedicha. Los opositores aprobados expresarán únicamente el número obtenido en la oposición y su domicilio actual.

Tercera.—Podrán incluirse en la petición cuantas vacantes interesen de las anunciadas a concurso, por orden de preferencia, figurando las vacantes interesadas al margen del escrito y no en el texto del mismo.

Cuarta.—Los funcionarios an activo cursarán la instancia necesariamente por conducto del Jefe inmediato e informada por éste. No podrán solicitar traslado los sancionados con tal prohibición al ser depurados, si no hubiesen cumplido el plazo marcado al efecto.

Quinta.—Una vez ingresada en este Ministerio la instancia solicitando tomar parte en el concurso no podrá el interesado hacer renuncia de sus pretensiones y vendrá obligado a aceptar el destino que le corresponda, de las que solicite, si fuese nombrado para alguno.

Sexta.—Para general conocimiento se advierte que, en las provincias de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla y Vizcaya, se abona el treinta por ciento de sus sueldos en concepto de indemnización de residencia; en Barcelona, el 20 por 100; en Badajoz, Gerona, Lérida, Santander, Tarragona y Valencia, el 15 por 100, y en Cádiz, Coruña y Málaga, el diez por ciento, regulando la cuantía por la Ley de 30 de diciembre de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1944. — P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central.

RELACION QUE SE CITA

Albacete .....	1
Avila .....	1
Badajoz .....	1
Baleares .....	1
Barcelona .....	1
Cádiz .....	1
Córdoba .....	2
La Coruña .....	1
Cuenca .....	2
Gerona .....	2
Guadalajara .....	2
Huelva .....	2
Huesca .....	1

Jaén .....	2
Las Palmas .....	3
Lérida .....	3
Logroño .....	2
Málaga .....	1
Murcia .....	1
Orense .....	1
Salamanca .....	1
Santa Cruz de Tenerife .....	3
Santander .....	1
Segovia .....	1
Sevilla .....	2
Tarragona .....	2
Toledo .....	1
Valencia .....	1
Vizcaya .....	2
Zamora .....	2
Santa Cruz de la Palma .....	1
Hierro .....	1

Madrid, 7 de marzo de 1944. — El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

ORDEN de 7 de marzo de 1944 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal calificador de oposiciones para ingreso en el Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento, y aprobando relación de aprobados.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Tribunal calificador de las oposiciones para ingreso en el Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento, convocadas por Orden de 12 de julio de 1943, a la que se acompaña relación de los opositores aprobados por el orden correspondiente a la puntuación obtenida;

Resultando que dicha relación comprende en total veinte opositores, siendo el primero donña Avelina Honrubia Ródenas y el último don Manuel Blanco y Pérez del Camino;

Considerando que en la celebración de la oposición y calificación de los ejercicios se han cumplido las normas dicitadas al efecto por la Orden convocatoria,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta de referencia con la relación de opositores ingresados que a continuación se inserta y por el orden que en la misma figuran, pudiendo los interesados formular petición de destino con arreglo a las normas contenidas en la convocatoria de concurso que se anuncia con esta fecha.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1944.—  
P. D., Pedro F. Valladares.  
Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA

1. D.<sup>a</sup> Avelina Honrubia Ródenas.
2. D. Lázaro Sánchez Suárez.
3. D.<sup>a</sup> María de las Mercedes Rajoy Sobredo.
4. D. Pantaleón Rosa García.
5. D. Eduardo Calderón Sola.
6. D.<sup>a</sup> Cesarina de Mendoza y Lassalle.
7. D. Guillermo Canalda Paláu.
8. D.<sup>a</sup> Ana Baibastre Martínez.
9. D. Simeón Miquel Peguera.
10. D. Julio Delicado Montero Ríos.
11. D. Gabriel Serrano Corral.
12. D. Miguel Angel Pérez de la Canal y Gutiérrez.
13. D. Julio Bazán Pinedo.
14. D. Enrique López Rodríguez.
15. D. Manuel Queipo Camó.
16. D. Cástor López Amor.
17. D. Fernando Sanz Macho.
18. D. Francisco Javier Teira Vilar.
19. D. Carlos Conde Bojras.
20. D. Manuel Blanco y Pérez del Camino.

Madrid, 7 de marzo de 1944. — El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

ORDEN de 7 de marzo de 1944 por la que se convoca concurso para proveer la vacante de Secretario general del Gobierno Civil de Cáceres, en turno de libre elección, entre los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de este Ministerio, fecha 20 de febrero de 1941, que se provean en turno de libre elección los destinos clasificados como tales en el Decreto de 2 de noviembre de 1940, entre los que la referida Orden incluyó las Secretarías de los Gobiernos Civiles y Delegaciones Gubernativas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie concurso para proveer la vacante de Secretario general del Gobierno Civil de la provincia de Cáceres, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán concurrir al mis-

mo los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, con categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, por lo menos y antigüedad de cinco años en el expresado Cuerpo.

Segunda.—Las solicitudes deberán formularse con relación de méritos y circunstancias personales justificadas, que serán apreciadas libremente por este Departamento, debiendo acompañar a las mismas informe de los Gobernadores o Jefes respectivos, haciendo constar la competencia, laboriosidad, asiduidad en el cargo y comportamiento.

Tercera.—El plazo para su presentación será de quince días hábiles, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, que terminará el día 25 del actual, a las doce horas, entendiéndose desestimadas las peticiones que, a la terminación del plazo indicado, no hayan tenido entrada en el Registro General de este Departamento.

Para general conocimiento se advierte que el Secretario general de dicho Gobierno tiene consignado para gastos de representación 5.000 pesetas anuales y en concepto de indemnización por residencia el 15 por 100 del sueldo correspondiente a su categoría y clase en 31 de diciembre de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1944. — P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central.

RELACION QUE SE CITA

Empleos	Situación	Antigüedad		Fecha que empieza a percibir la			Autoridad que cursó la documentación	Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión
		Día	Mes	Año	Día	Mes		

NOMBRES

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año (C. L. 689), retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en la Ley de 6 de noviembre de 1941 (D. O. 262 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 327), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año (D. O. 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 333).

Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales, previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz, desde la fecha del cobro de esta nueva concesión

ESTADO MAYOR

Coronel ..... Retirado ..... D. Teófilo González Peral ..... 25 dicbre. 1938 1 enero 1939 Gob. Militar Santa Cruz Tenerife. Sta. C. Tenerife. Queda rectificada la Orden de 15 de abril de 1941 (D. O. 91) en el sentido de que la antigüedad que le corresponde en pensión de Placa a este Jefe es la indicada, en vez de la que se le señaló por la disposición citada.

INFANTERIA

Capitán ..... Retir. extr. .... D. Pedro Ramos Machín ..... 26 febrero 1937 1 dicbre. 1941 Gob. Militar Santa Cruz Tenerife. Sta. C. Tenerife. Idem ..... Retirado ..... D. Antonio Puche Muñoz ..... 22 septbre. 1941 1 octubre 1941 Subinspección Segunda Región ..... Granada. Teniente ..... Retir. extr. .... D. Antonio Parde Montero ..... 1 dicbre. 1941 1 dicbre. 1941 Idem id. .... Sevilla.

CABALLERIA

Capitán ..... Retir. extr. .... D. José Gallardo Román ..... 11 enero 1937 1 dicbre. 1941 Subinspección Cuarta Región ..... Barcelona.

SANIDAD

Comde. M.º ..... Retir. extr. .... D. Elío Díez Mato ..... 14 abril 1937 1 dicbre. 1941 Inspección Gral. Serv. 3.º Región León.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Orden de San Hermenegildo (Varias Armas)

ORDEN de 25 de febrero de 1944 por la que se conceden, a propuesta de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación, con la antigüedad que a cada uno se le señala.

Empleos	Situación	NOMBRES			Antigüedad			Fecha que empieza a percibir la			Autoridad que cursó la documentación	Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		

O F I C I N A S M I L I T A R E S

Teniente .....|Retirado .....|D. Ruperto Barroa Sanz .....|1 diciembre. 1941|Subinspección Quinta Región .....|Zaragoza.  
 Queda rectificada la Orden de 25 de octubre de 1943 («D. O.» 253) en el sentido de que la pensión de Placa debe percibirse a partir de 1.º de diciembre de 1941 hasta fin de noviembre de 1942, por el destino o situación que tuviera en activo, y desde 1.º de diciembre siguiente en adelante, por la Delegación de Hacienda de Zaragoza.

Teniente .....|Retirado .....|D. Valeriano Célma Dilla .....|1 diciembre. 1941|Academia Caballería .....|Zaragoza.  
 La pensión de Placa deberá percibirse desde 1.º de diciembre de 1941 hasta fin de noviembre de 1942, por el destino o situación que tuviera en activo, y desde 1.º de diciembre siguiente en adelante, por la Delegación de Hacienda de Zaragoza.

Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales

I N F A N T E R I A

Cap. prov. ....|Retirado .....|D. Ildefonso Montes Garrido |13 diciembre. 1940 |1 diciembre. 1941|Grupo Regulares Infant. Melilla 2 Sub. Melilla.  
 Queda rectificada la Orden de 13 de octubre de 1943 («D. O.» 241) en el sentido de que la pensión de Cruz debe percibirse desde 1.º de diciembre de 1941 hasta fin de agosto de 1942, por el destino o situación que tuviera en activo, y desde 1.º de septiembre siguiente en adelante, por la Subdelegación de Hacienda de Melilla.

Cap. prov. ....|Retirado .....|D. Ignacio López García .....|22 septbre. 1941|1 diciembre. 1941|Gobierno Militar de Badajoz .....|Badajoz  
 Queda rectificada la Orden de 7 de diciembre de 1941 («D. O.» 11) en el sentido de que la pensión de Cruz debe percibirse desde 1.º de diciembre de 1941 hasta fin de enero de 1942, por el destino o situación que tuviera en activo, y desde 1.º de febrero siguiente en adelante, por la Delegación de Hacienda de Badajoz.

Cap. prov. ....|Retirado .....|D. Julio Cruz Cruz .....|8 enero 1942|1 febrero 1942|Grupo Regulares Tetuán núm. 1 Sub. Melilla.  
 Queda rectificada la Orden de 30 de abril de 1943 («D. O.» 108) en el sentido de que la pensión de Cruz debe percibirse desde 1.º de febrero de 1942 hasta fin de abril de igual año, por el destino o situación que tuviera en activo, y desde 1.º de mayo siguiente, por la Subdelegación de Hacienda de Melilla.

Teniente .....|Retirado .....|D. Juan Martínez Castro .....|5 diciembre. 1940 |1 diciembre. 1941|Subinspección Segunda Región .....|Sevilla.

A R T I L L E R I A

Capitán .....|Retir. extr. ....|D. Isodoro de Archoriz y de Andros .....|2 febrero 1937 |1 diciembre. 1941|Subinspección Sexta Región .....|San Sebastián.  
 Teniente .....|Retirado .....|D. Juan Arambuzabala Sanvicente .....|27 agosto 1939 |1 diciembre. 1941|Gobierno Militar de Guipúzcoa .....|Guipúzcoa.  
 La pensión de Cruz debe percibirse a partir de 1.º de diciembre de 1941 hasta fin de febrero de 1942, por el destino a que pertenecía, y desde 1.º de marzo siguiente en adelante, por la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, quedando rectificada en este sentido la Orden de 12 de octubre de 1942 («D. O.» 259).

Teniente .....|Retirado .....|D. Ramón Calvo Delgado .....|30 diciembre. 1925 |1 diciembre. 1941|Subinspección Quinta Región .....|Zaragoza.  
 Idem .....|Idem .....|D. César Fraga González .....|7 junio 1938 |1 diciembre. 1941|Gobierno Militar de Pontevedra .....|Pontevedra.  
 Idem .....|Idem .....|D. Francisco Gómez Rivas .....|18 agosto 1941 |1 diciembre. 1941|16 Tercio Rural .....|Málaga.  
 La pensión de Cruz deberá percibirse a partir de 1.º de diciembre de 1941 hasta fin de febrero de 1942, por el destino o situación que tuviera en activo, y desde 1.º de marzo siguiente en adelante por la Delegación de Hacienda de Málaga.

G U A R D I A C I V I L

INTENDENCIA

Teniente .....Retir. extr. ....D. Eduardo García Resina .....3 marzo 1943|Gobierno Militar de Avila .....Avila.  
 Queda rectificada la Orden de 11 de septiembre de 1943 (G. D. O. 216) en el sentido de que la condecoración que le corresponde es Cruz en lugar de la Placa, como por error se consignó en la mencionada disposición.

MUSICA

Mús. Mayor 3.ª Retir. extr. ....D. José Gutiérrez Pascual .....18 enero 1938|1 diciembre 1941|Subinspección Séptima Región .....Oviedo.

ARMADA

INFANTERIA DE MARINA

Capitán honor. Retir. extr. ....D. Jesús García Gómez .....22 febrero 1935|1 diciembre 1941|Ministerio de Marina .....Sub. Cartagena.  
 Ayud. Aux. May. Idem .....D. Ernesto Martínez Avila .....10 junio 1936|1 diciembre 1941|Idem .....Idem.

CONDESTABLES

1.º Condes. ....Retirado .....D. Leopoldo Martínez Forner ..|1 mayo 1939|1 mayo 1939|Ministerio de Marina .....D. G. D. y C. P.  
 Idem id. 1.ª ....Idem .....D. Antonio Vázquez Díaz .....1 septiembre 1932|1 septiembre 1932|Idem .....La Coruña.

MAQUINISTAS

1.º Maqt.ª .....Retirado .....D. Ramón Rosell Cantalapiedra|16 diciembre 1935|1 diciembre 1941|Ministerio de Marina .....Sub. Cartagena.

Madrid, 25 de febrero de 1944. — ASENSIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 25 de febrero de 1944 por la que se remite la pena accesoria de suspensión de todo cargo impuesta a don José López Santiago, Maestro Nacional.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 91, por la Comisión de Penas Accesorias, a virtud de instancia elevada ante la misma, por don José López Santiago, de veintiocho años de edad, estado casado, con domicilio en La Granja de Torrehermosa, calle de Ramón y Cajal número 67, de profesión Maestro Nacional, en solicitud de que «se digno anular la accesoria de inhabilitación que sobre el mismo pesa»,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias, que se remita la pena accesoria de suspensión de todo cargo impuesta a don José López Santiago, Maestro Nacional, sin que la concesión de este beneficio suponga la invalidación del acuerdo administrativo que haya podido adoptarse en depuración como funcionario.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de febrero de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 25 de febrero de 1944 por la que se remite la pena accesoria a don Manuel García de Vinuesa y Arguedas, a fin de que pueda ejercer su profesión.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 298, por la Comisión de Penas Accesorias, en virtud de instancia elevada ante la misma, por don Manuel García de Vinuesa y Arguedas, de sesenta y tres años de edad, estado casado, con domiciliado en Madrid, calle Silva, número 8, en solicitud de «que sea expedido un certificado de rehabilitación»,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Que se remita condicionalmente la pena accesoria impuesta a don Manuel García de Vinuesa y Arguedas, a fin de que pueda ejercer su profesión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 25 de febrero de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 29 de febrero de 1944 por la que se dispone cese con Francisco de Asís Segrelles Miguez en el cargo de Presidente de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de Granada.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Presidente de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de Granada don Francisco de Asís Segrelles Miguez, por haber sido trasladado a la Fiscalía de la Audiencia de Albacete.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de febrero de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de febrero de 1944 por la que se nombra Presidente de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de Granada a don Antonio María Serrano Pérez.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 22 de mayo último por el que se creó el Servicio de Libertad Vigilada,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente de la Junta Provincial de dicho Servicio de Granada a don Antonio María Serrano Pérez, por haber sido trasladado don Francisco de Asís Segrelles Miguez, que desempeñaba dicho cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de febrero de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de marzo de 1944 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Fernando Castiella Maiz, Consejero Nacional.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Fernando Castiella Maiz, Consejero Nacional, Director del Instituto de Estudios Políticos,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de marzo de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de marzo de 1944 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Luis del Valle Pascual.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Luis del Valle Pascual, Catedrático de Derecho Político y Vocal del Consejo Asesor de Justicia.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort, creada por Decreto de 23 de enero próximo pasado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de marzo de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de marzo de 1944 por la que se concede la Cruz Distinguida de San Raimundo de Peñafort a don Antonio Reol Suárez, Fiscal provincial de ascenso.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Reol Suárez, Fiscal provincial de ascenso,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz Distinguida de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de marzo de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de marzo de 1944 por la que se concede un plazo de veinte días para reclamar contra los escalafones de los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado.

Ilmo. Sr.: Publicados los escalafones de los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de enero y 3 de marzo del presente año.

Este Ministerio se ha servido dis-

poner se conceda un plazo de veinte días consecutivos, a contar del siguiente al en que se publique esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los interesados produzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de marzo de 1944.—

P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 1 de marzo de 1944 por la que se declaran libres de circulación y precios dentro del territorio nacional los hígados de pescado frescos o secos.

Ilmo. Sr.: El desarrollo que merced a medidas encaminadas a su incremento ha adquirido la industria opoterápica aconsejan, para facilitar la adquisición y recogida de materias primas, la derogación de medidas de intervención hoy innecesarias.

En consecuencia, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Quedan libres de circulación y precios dentro del territorio nacional los hígados de pescado frescos o secos.

Art. 2.º Quedan anuladas las disposiciones de intervención que estuvieran en vigor hasta la publicación de la presente, en cuanto estén en contradicción con la misma.

Madrid, 1 de marzo de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 1 de marzo de 1944 por la que se conceden cinco pensiones a los Veterinarios de los Centros que se determinan.

Ilmo. Sr.: Como resolución al curso para proveer cinco pensiones para Veterinarios, conforme a la Orden y convocatoria publicadas con fecha 2 de febrero próximo pasado.

Este Ministerio, en atención a los méritos presentados por los solicitantes y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien designar para ocupar dichas plazas a don José María Cruz Guzmán, para la de Parasitología en Badajoz y Granada.

Don Felipe Prieto Suárez, Industrias Pecuarias de León.

Don Fermín Encinar Gándara, FI-

siozooteonía, en la Estación Pecuaria de Lugo y Misión Biológica de Galicia.

Don Diego Jordano Barea, y don Miguel Sánchez Maroto, para las de Ultravirus y Bacteriología de las carnes, respectivamente, en Madrid.

Las pensiones empezarán a contarse desde primero del corriente, abonándosele los emolumentos que correspondan a las diez mensualidades que restan de las doce en que normalmente se distribuye la pensión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de marzo de 1944.

PRIMO DE RIVERA

*ORDEN de 4 de marzo de 1944 por la que se resuelve el concurso de adjudicación de la Zona séptima algodonera, anunciado por Orden de 10 de diciembre último.*

Ilmo. Sr.: Celebrado el concurso público entre Entidades industriales interesadas en el fomento del cultivo algodonero, a que se refiere el artículo primero de la Orden de este Departamento, de 10 de diciembre último, para la concesión provisional de la Zona séptima algodonera,

Este Ministerio, vistas las peticiones formuladas y a propuesta de la Junta Central del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se adjudica provisionalmente y por dos años (campanas de 1944 y 1945) la Zona séptima a la Entidad «Colonización y Crédito Agrícola, S. A.», en las condiciones que se determinan en la citada Orden ministerial de 10 de diciembre de 1943.

Art. 2.º Mientras dure esta concesión provisional, y a los efectos de facilitar la desmotación, se reconoce a la Entidad «Colonización y Crédito Agrícola, S. A.», el derecho a canjear el algodón de tipo egipcio que produzca en su Zona, por las cantidades correspondientes del de fibra corriente, equivalente en precio a aquél. Este canje tendrá lugar a través del Servicio del Algodón.

Art. 3.º Por el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, Servicio del Algodón, se dictarán las medidas complementarias de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de marzo de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 31 de enero de 1944 por la que se acepta la dimisión presentada por don Félix Ruiz Meroño de su cargo de Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Puertollano, nombrando para el mismo a don Juan Pantoja Salguero.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Patronato Local de Formación Profesional de Puertollano y con lo dispuesto en el apartado sexto del artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y en la Orden de 13 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la dimisión que don Félix Ruiz Meroño presenta de su cargo de Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Puertollano; y, asimismo, designar, con carácter provisional, para el desempeño de dicho cargo a don Juan Pantoja y Salguero, Ingeniero de Minas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

*ORDEN de 16 de febrero de 1944 por la que se anuncia para su provisión por concurso de traslado la plaza vacante de Profesor de «Dibujos» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ganivet», de Granada.*

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ganivet», de Granada, la plaza de Profesor especial de «Dibujos».

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada plaza sea anunciada, para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos y Profesores numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 6 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de febrero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 17 de febrero de 1944 por la que se dispone que las cantidades que, por expedición de títulos, deben percibir las Universidades se cobren totalmente en metálico.*

Ilmo. Sr.: En vigor el régimen económico de las Universidades al cumplirse la condición de la disposición final y transitoria décimosegunda de la Ley de 29 de julio de 1943 y dispuesto su aplicación por Orden de 31 de diciembre próximo pasado, y para establecer el tránsito del antiguo al nuevo régimen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Las cantidades que, según el artículo 84, letra a) de la aludida Ley, deben percibir las Universidades para expedir los títulos de Licenciado y Doctor o cualquiera otro que se otorgue por las distintas Facultades, se cobrarán totalmente en metálico, y a los fines prescritos en la repetida Ley cuando corresponda a aquellos que se deban expedir por tener derecho a ellos a partir de 1.º de enero del corriente año.

2.º La percepción de las cantidades necesarias para la expedición de los referidos títulos que hubieran podido desahucarse antes del 31 de diciembre de 1943 se ajustará a la distribución ordenada con anterioridad a la Ley de 29 de julio de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de febrero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 6 de marzo de 1944 por la que se nombra a don Ursicino Alvarez Suárez Administrador general de la Universidad de Madrid.*

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Administrador general de la mencionada Universidad al Catedrático numerario de la misma don Ursicino Alvarez Suárez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de marzo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de febrero de 1944 por la que se devuelve un depósito necesario a la «Mutualidad Gremial de Seguros contra los Accidentes del Trabajo en la Industria», de Gijón,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la representación legal de la «Mutualidad Gremial de Seguros contra los Accidentes del Trabajo en la Industria», domiciliada en Gijón (Oviedo), en súplica de que se la autorice la cancelación del depósito necesario constituido a disposición de este Departamento y al que se refiere el resguardo número 580, expedido por la Sucursal del Banco de España en la indicada ciudad en 10 de mayo de 1933, previa la constitución de otro por el mismo concepto e idénticas condiciones al que se cancela, y

Teniendo en cuenta que la entidad solicitante constituyó en la repetida sucursal un depósito necesario por 10.000 pesetas, en concepto de fianza, a disposición de este Ministerio, como garantía del cumplimiento de las obligaciones que le impone la legislación vigente sobre Accidentes del Trabajo, según resguardo número 982 de 13 de agosto último y que la Orden de 15 de julio de 1942 le fijó en 8.938 pesetas su fianza reglamentaria del ejercicio.

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento; Ordenes de 9 de julio y de 4 de noviembre de 1941 y 22 de septiembre de 1942 y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y accediendo a lo solicitado por la representación legal de la Mutualidad Gremial de Seguros contra los Accidentes del Trabajo en la Industria, domiciliada en Gijón (Oviedo), ha tenido a bien ordenar a la Sucursal del Banco de España en la citada ciudad que proceda reglamentariamente a devolverle el depósito necesario a que se refiere el resguardo número 580, expedido por ella en 10 de mayo de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión,

ORDEN de 16 de febrero de 1944 por la que se deja sin efecto la de 19 de enero anterior y se pone a disposición de la Magistratura de Trabajo de Segovia el depósito que figura.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Teniendo en cuenta que la Orden de 19 de enero de 1943 dispuso que por la Caja General de Depósitos se pusiera a disposición de la Magistratura de Segovia tres mil quinientas noventa y seis pesetas con veinte céntimos de la fianza reglamentaria constituida por la «Mutual Patronal del Seguro contra Accidentes del Trabajo Agrícola de la Zona de Santiuste de San Juan Bautista» (Segovia), a disposición de este Ministerio en concepto de garantía del cumplimiento de las obligaciones que le impone la legislación vigente sobre Accidentes del Trabajo, depósito a que se refiere el resguardo número 300.877 de entrada y 129.682 de registro, por haber acordado aquella Magistratura su embargo en autos de ejecución de sentencia recaída en los promovidos por don Mateo Rodríguez Herrero contra don Cándido Gallego González y la citada aseguradora a causa de accidentes del trabajo; que la repetida entidad aseguradora, para evitar la traba acordada, ha constituido un depósito por idéntica cantidad a disposición de este Ministerio y por obligaciones contraídas Magistratura de Trabajo de Segovia, al que se refiere el resguardo expedido por la Caja General de Depósitos en Madrid, el 18 de marzo último, con los números 598.816 de entrada y 77.275 de registro, y visto el Reglamento de 31 de enero de 1933 y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien dejar sin efecto la figurada Orden de 19 de enero del corriente año y ordenar a la Caja General de Depósitos que ponga a disposición del ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo, en Segovia, en la citada capital y a sus efectos el depósito a que se refiere el resguardo últimamente reseñado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión,

ORDEN de 16 de febrero de 1944 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales de la «Mutua de Accidentes del Trabajo de las Artes del Libro», domiciliada en Madrid,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de escrito de la Mutua de Accidentes del Trabajo de las Artes del Libro, domiciliada en Madrid, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, al adaptarlos a la nueva orientación de la entidad como consecuencia de la desaparición de la Unión Patronal de las Artes del Libro y al ponerlos en consonancia con los preceptos legales actualmente en vigor, y

Teniendo en cuenta que la Mutualidad solicitante ha rectificado la documentación presentada conforme a las observaciones que le fueron hechas por el Departamento y observado lo dispuesto sobre el particular, así como los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Ministerio;

Vistos el Reglamento de 31 de enero de 1933 y demás normas legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, y accediendo a lo solicitado, ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales de la Mutua de Accidentes del Trabajo de las Artes del Libro, domiciliada en Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión,

ORDEN de 18 de febrero de 1944 por la que se dictan normas, con arreglo al Decreto de 28 de enero de 1925, sobre excedencias de los funcionarios que forman parte de cualquiera de los Cuerpos dependientes del Ministerio de Trabajo, con motivo del servicio militar.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 28 de enero de 1925 establece que los funcionarios civiles que se encuentren en filas de modo forzoso habrán de quedar en sus escalafones respectivos en la situación de excedentes con reserva de plaza, a fin de que por esta causa de prestación de servicios militares no sufran perjuicio alguno. Asimismo dispone el Decreto de 25 de

enero de 1941 que los funcionarios civiles que pasen a desempeñar cargos de responsabilidad y el personal del Ejército que sea destinado a la Guardia Civil, Policía Armada o Gubernativa, quedarán en sus escalas en la misma situación indicada de excedencia, reservándoseles su plaza, en razón, según expresa el preámbulo de esta disposición, a que se ven obligados a abandonar su cargo para atender a otro de mayor importancia en el conjunto de la vida nacional, quedando así subordinado su interés al supremo de la nación.

A este mismo principio de evitación de perjuicios respondieron diversas disposiciones, entre las cuales cabe mencionar el Decreto del Ministerio del Aire de 14 de marzo de 1942 y el del Ministerio de Justicia de 2 de abril de 1943, referente el primero a los empleados civiles que presten servicio en época normal en aquel Ministerio, y el segundo, a los Jueces, Fiscales y otros funcionarios que los presten voluntariamente en cualquier departamento ministerial distinto del suyo propio.

El mismo motivo de justicia que informa los Decretos mencionados, es atendible en el caso del personal adscrito a los Ministerios del Ejército, Marina y Aire perteneciente a las escalas profesional y de complemento que por razones de movilización o por necesidades del servicio militar encomendado no pueda reintegrarse a la vida activa en su cargo oficial dependiente del Departamento de Trabajo; siempre y cuando que esta imposibilidad se derive de expresa resolución administrativa que le impida retorno a activo, ya que de lo contrario podría irrogarseles perjuicios administrativos y económicos, a veces irreparables, que merecen ser evitados.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Artículo único. Los funcionarios que formen parte de cualquiera de los Cuerpos dependientes de este Ministerio y que al propio tiempo fueran militares de las escalas profesional y de complemento, tendrán derecho a quedar en su cuerpo civil en situación de excedencia forzosa con reserva de plaza, aunque sin percibo de haberes, cuando en virtud de movilización o por necesidades del servicio militar no sean autorizados para abandonar su destino castrense y ello les imposibilite prestar servicio activo en Trabajo por incompatibilidad en el percibo de haberes, si bien será requisito indispensable que la referida necesidad de permanecer al servicio de los Ministerios del Ejército, Mari-

na o Aire derive de expresa resolución administrativa que concretamente se refiera al funcionario respectivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 18 de febrero de 1944 por la que se declara vinculada a don Tirso Ramos Flores la casa barata y su terreno número 114 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 3 de la calle de Leizarán, de esta capital.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Tirso Ramos Flores, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 114 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 3 de la calle de Leizarán, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 26 de noviembre de 1943, ante don Félix Rodríguez Valdés, bajo el número 781 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte;

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gre a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 21 de febrero de 1936, ante don Antonio Puchol Camacho, asciende a 19.524,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Tirso Ramos Flores la casa barata y su terreno número 114 del proyecto aprobado a la

Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 3 de la calle de Leizarán, de esta capital, finca núm. 7.394 del Registro de la Propiedad del Norte, tomo 347, libro 1.212 de la sección 2.ª, folio 87, inscripción que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 26 de noviembre de 1943, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de febrero de 1944.—  
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 18 de febrero de 1944 por la que se declara vinculada a doña María Martínez Orense la casa barata y su terreno número 110 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 10 de la calle del Ega, de esta capital.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Martínez Orense, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 110 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 10 de la calle del Ega, de esta capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 2 de diciembre de 1943 ante don Félix Rodríguez Valdés, bajo el número 794 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad del Norte;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928,

todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 21 de febrero de 1926, ante don Antonio Puchol Camacho, asciende a 17.842.27 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña María Martínez Orense, la casa barata y su terreno, número 110 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señala-

da hoy con el número 10 de la calle del Ega, de esta capital, que es la finca número 7.377 del Registro de la Propiedad del Norte, tomo 346, libro 1.241 de la segunda sección, folio 220, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 2 de diciembre de 1943, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 18 de febrero de 1944.—  
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

Tribunal de Oposiciones al Cuerpo de Aspirantes al Secretariado de los Tribunales

Admitiendo a la práctica de los ejercicios a los opositores que se citan.

El Tribunal, en sesión de esta fecha, ha acordado admitir a la práctica de los ejercicios a los opositores que se incluyen a continuación, con expresión del grupo en que han sido clasificados:

NOMBRE Y APELLIDOS Grupo

D. José Abraira López	B
D. Jacinto Aguilar Munciego	C
D. Pedro Ajenjo Rebollón	F
D. Manuel Alcántara Valenzuela	F
D. Isidro Almonacid Hernández	F
D. César Alonso Buenapasada Hernández	B
D. Enrique Alonso Cortés Fernández	B
D. Gonzalo Alonso Mateos	F
D. Ricardo Alvarez Abundancia	F
D. José Alvarez Arredondo	C
D. Felipe Alvarez Fernández	F
D. Bienvenido Alvarez Martínez	C
D. José Anguita Roldán	C
D. José María Arribas Salaberri	C
Srta. María del Carmen Asteinza Barbier	F
D. Eduardo Bauxilli Morales	F
D. Eduardo Ballester Devesa	F
D. José Baró Aguado	F
D. Juan Batlle Otero	F
D. José Beneitez Marqués	F
D. Ignacio Bemthen Guille	F
D. Alberto Bergés Insausti	F
D. Juan P. Bermudo Gutiérrez	F
D. Alfonso Blanco Alarcón	F
D. Facundo Brince Blanco	F
D. Carlos Bueren y Pérez de la Serna	C
D. Cristóbal Buñuel Zaera	B
D. Luis Cabeza Menéndez	D
D. Juan Cabezudo Pérez	C
D. Antonio de Cáceres Bernad	F
D. José Cacho Castrillo	F
D. Angel Caffarena Raggio	B
D. Julio Calvet López	F
D. Rafael Camacho Blava	D
D. Antonio Camón Burgos	F
D. Antonio Cancio Morenza	C
D. Pascual Cantos Romero	D
D. Rafael Cañellas y Ruiz de Velasco	D
D. Javier Carbonell Muntó	A

NOMBRE Y APELLIDOS Grupo

D. Bernardo Francisco Castro Pérez	C
D. Alfonso Cereceda Morán	D
D. Miguel Clavijo Montursy	F
D. Anóres Collado Cortés	F
D. Víctor Conde López	F
D. José M. Contreras Díaz	D
D. Emilio Contreras Soria	F
D. Lorenzo Cortón Salgado	F
D. Luciano Corujó y Obaya	D
D. Mariano Cremades Olmos	F
D. Miguel Cruz García	B
D. Angel Cruz Martín	F
D. Federico de la Cruz Presa	D
D. José Dancusa y Gras	F
D. Manuel María Díaz Otañes	C
D. Elías E. Díaz de Sarralde y Orruño	F
D. Juan Díaz Cardama	F
D. Ignacio Díaz Domínguez	F
D. Miguel Domenech Herrero	F
D. Manuel Durán Rico	D
D. José Echevarría Lastra	F
D. Diego Egea Martínez de Hurtado	B
D. Leopoldo Eguilaz Ariza	C
D. Rafael Enriquez de Salamanca Danvila	B
D. Rafael Espejo Tortosa	D
D. Conrado Espín Bregante	F
D. David Esteban Echeverría	D
D. José Luis Fabra Pérez	C
D. Luis Facal López	B
D. Emilio Feljoo García	F
D. Gerardo Fentanes Merino	C
D. Alberto Fernández Rodríguez	F
D. Julio Fernández Santamaría	B
D. José Ferrandiz Arjonilla	C
D. Luis Filgueira Alvarez de Toledo	B
D. Nicolás Forteza-Rey Forteza	C
D. José Luis García de la Calle	F
D. Francisco García Molina	D
D. Lucas García Rodríguez	C

NOMBRE Y APELLIDOS	Grupo
D. Julián Garrido Hermoso	B
D. Carlos Giménez Flores	D
D. Luis Giménez Jaén	F
D. Antonio Girón Alegre	F
D. Manuel Gómez Alonso	V
D. José Gómez González	E
D. Manuel Gómez Gutiérrez de la Rasilla	F
D. José Gómez López	C
D. Leonides Gómez Martín	B
D. Enrique González Estéfani Robles	F
D. Gonzalo González González	B
D. Luis González Quevedo-Monfort	F
D. Emilio González Valentín	F
D. Manuel de la Guardia Ibáñez	F
D. Benvenido Guevara Suárez	C
D. José Gullón Corrales	F
D. Luis Gutiérrez de Ojeda	F
Sra. María del Pilar Heredero Gallego	D
D. Antonio Hernández Díaz	B
D. Hipólito Hernández García	F
D. Benito Hernández Giménez	F
D. Diego Hernández Ruiz	B
D. José María Herrera Alonso	D
D. Jesús Humanes López	F
D. Luis Ibáñez García	F
D. Cristino Jiménez Escorbano	F
D. Juan Ramón Jorge Pardo	C
D. Emilio Lardies González	B
D. Alberto Fernando Larrona Larrondo	C
D. Santos Lázaro Corral	F
D. Nazario Lois García	C
D. Miguel López Llamas	F
D. José López Ruiz	B
D. Justo Lozano Castresoy	F
D. Manuel de Llaguno Pérez de Castro	F
D. Emilio Macho Alonso	B
D. Martín Magdalena Castellanos	B
D. Ramón Maíz Bermejo	F
D. Fernando de la Malla Zamora	F
D. Tomás Manero de la Fuente	F
D. Vicente Marín Ruiz	C
D. Rafael Márquez de la Plata Villanueva	F
D. Flavio Martín Díaz	C
D. Esteban María Martínez-Arias Portillo	B
D. José Martínez de Federico Rodríguez	F
D. Enrique Martínez Gallardo	F
D. Eduardo Martínez Montes	F
D. Jaime Maseda Freire	F
D. Juan de Mata Muñoz Masa	E
D. Manuel Medinilla Cañaveral	F
D. Antonio Molina Niñirola Sánchez	F
D. José Montleó Serra	F
D. Eduardo Moreno Díaz	C
D. Antonio Montes Gómez	F
D. Eduardo Monzón de Aragón	F
D. José Moral Lirola	F
D. Miguel Moraleda Merino	F
D. José Moreno Aivaréz	C
D. Manuel Moreno Galzusta	F
D. Alfredo Moreno García	F
D. Agustín Moreno González-Anleo	B
D. José Moreno González-Anleo	F
D. Manuel Muñña Fernández	F
D. Agustín Muñoz Alvarez	F
D. Ernesto Muñoz Callejo	F
D. Eloy Muñoz Sánchez-Gijón	F
D. Francisco Murcia Abad	F
D. Juan José Navajas Pérez	B

NOMBRE Y APELLIDOS	Grupo
D. Emilio Navarro Esteban	E
D. José Navarro González	F
D. Eduardo Navarro Marco	F
D. Florencio Navarro Martínez	F
D. Victor Navas Conca	F
D. Manuel Navascués de Pablos	F
D. César Neve Cases	B
D. Ildefonso Nieto Pastor	F
D. Luis Núñez de Cepeda Sánchez	B
D. José Ochoa Hidalgo	B
D. Cristóbal Ortiz Merelo	C
D. Andrés Oteo Ortega	E
D. Ramón Pajarón Pajarón	D
D. Carlos Pardo Ouro	A
D. Manuel Peña Lorente	F
D. Rafael Piquenque Abarca	F
D. José María Pians y Sanz de Bremond	B
D. Julián Presa Segarra	B
D. Celedonio Prieto Prada	F
D. José Pro Sirera	F
D. Fernando Puig-Mauri y Santa Ana	F
D. José de Quintana Vergés	C
D. Angel Quiñoá González	F
D. José Recio Fernández	F
D. J. Vicente Recuero Cepeda	F
D. Alfonso Reneses Pascuarelli	F
D. Alfredo Rey de Pablo-Blanco	F
D. Claudio Riego del Campo	F
D. José Ripoll de la Peña	F
D. César Robledo Minayo	C
D. Ricardo Rodríguez Hernández	F
D. Ricardo Roig Porras	F
D. Ricardo Ruiz de Pellón y de la Torriente	B
D. Germán Ruiz de la Torre	B
D. Antonio Sabater Tomás	F
D. Germán Salcedo Campos	E
D. Toribio Salinas Abad	F
D. Antonio Sánchez Carrillo	F
D. Higinio Sánchez Fuentes	C
D. Francisco de Sales Sánchez Gil	D
D. Cándido Sánchez León	F
D. José Sánchez Osés	F
D. Jaime Santamaría Bejarano	F
D. Miguel Santodomingo Díaz	B
D. José Sarabia Pérez	F
D. Miguel Sarrato Chanlez	F
D. Valeriano Segarra Malla	F
D. Fernando de Sepúlveda Courtoy	F
D. Angel Serrano AVECILLA	B
D. José María Silva Alcántara	F
D. Carmelo Solanes Mairal	F
D. Eliseo Soler Escobio	C
D. Eduardo Solís y Díaz	E
D. Francisco de P. Soriano Cañeda	F
D. José Sueda Queiruga	D
D. Santiago Temes González-Riancho	D
D. Federico Torres Brull	E
D. Antonio Torres Ruiz	F
D. Amós de la Torriente Rivas	B
D. Nicolás Travesi Codes	C
D. Angel Tudanca Saiz	C
D. Valentín Ugalde Rodrigo	F
D. Luis Vacas Medina	F
D. Enrique Valdés Villabella	F
D. José Valverde Piñel	F
D. Ramón Valle Aranda	F
D. Manuel Vázquez Cabello	C
D. Luis Vázquez Teijeiro	C

NOMBRE Y APELLIDOS	Grupo	NOMBRE Y APELLIDOS	Grupo
D. Francisco de la Vega Fabián .....	B	D. Eduardo de Villegas Herrera .....	C
D. Rodolfo Vera Alcázar .....	B	D. Enrique Yagües García .....	F
D. Rafael Verdú García .....	F	D. Angel Zaragoza Cía .....	F
D. Pedro Vihora Manjón-Cabeza .....	C	D. José M.ª Zaragoza y García Escudero .....	F
D. Eduardo de Vicente Cillero .....	F	D. Joaquín Zejalvo de la Riva .....	F
D. José Vilchez Montalvo .....	B	D. Mario Zubeldia Aizpuru .....	F

De estos opositores están exentos de la práctica del primer ejercicio los siguientes.

- D. José Anguita Roldán.
- D. Ignacio Benthen Guillé.
- D. Alfonso Blanco Alarcón.
- D. Carlos Bueren y Pérez de la Serna.
- D. Cristóbal Buñuel Zaera
- D. Antonio de Cáceres Bernad.
- D. José Cacho Castrillo.
- D. Pascual Heliodoro Cantos Romero.
- D. Alfonso Cereceda Morán.
- D. Emilio Contreras Sorla.
- D. Angel Cruz Martín.
- D. Conrado Espín Bregante.
- D. José Ferrandiz Arjenilla.
- D. Emilio González Valentín.
- Srta. María del Pilar Heredero Gallego.
- D. Emilio Lardies González.
- D. Manuel de Ilaguno y Pérez de Castro.
- D. Rafael Márquez de la Plata Villanueva.
- D. Esteban María Martínez-Arias Portillo.
- D. José Montileó Serra.
- D. Francisco Murcia Abad.
- D. Ramón Pajarón Pajarón.
- D. Francisco de Sales Sánchez Gil.
- D. José Sánchez Osés.
- D. Miguel Santodomingo Díaz.
- D. Miguel Serrató Charlez.
- D. José Suca Queiruga.
- D. Federico Torres Brull.
- D. Enrique Yagües García.

El sorteo para determinar el orden con que han de actuar los opositores tendrá lugar el día 13 del corriente, a las seis de la tarde, en la Sala llamada de Divorcios del Tribunal Supremo.

Madrid, 6 de marzo de 1944.—El Secretario del Tribunal, Rafael Alcaraz y de Reyna.—V.º B.º el Presidente del Tribunal, Mariano de Miguel.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas**

*Conclusión a la ampliación al anuncio de extravío de cupones de la Deuda de las emisiones y vencimientos que se mencionan (13). Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 25 a 29 de febrero último y 1 a 7 de marzo actual.*

Factura número 379, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, con impuesto, vencimiento 15 de noviembre de 1938:

Serie A, números 366.357, 386.245 al 89, 403.699 y 700, 404.150, 406.079 y 80, 408.764, 408.045 al 48, 416.324 al 32, 416.368, 417.203 al 7, 421.085, 421.212 y 13, 424.727 y 28, 426.842 al 80, 427.639 al 61, 427.490 y 500, 429.650 y 51, 434.217, 436.672, 442.084 y 85, 442.587 y 88, 443.313, 446.500, 447.860, 447.939, 447.996 al 98, 449.866 y 67, 450.795 al 98, 461.635 y 36, 464.518 al 30, 465.734 al 36, 478.270 al 78, 480.123 al 28, 489.230 al 36, 491.439, 499.414, 499.988, 506.250, 507.397, 510.426 al 9, 512.127, 512.157 y 58, 512.176, 512.911 y 12, 513.967 al 69, 514.253 al 58, 517.259 al 65, 518.286 al 89, 518.309 y 10.

\*\*\*

Factura número 380, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, con impuesto, vencimiento 15 de noviembre de 1938:

Serie B, números 60.962, 155.178.  
Serie C, números 24.486, 119.124, 119.313, 119.494, 121.037 al 40, 121.654 al 63, 122.442, 126.080 y 81, 128.175, 128.188 al 91, 130.920 al 24, 138.100, 138.426, 139.504, 139.510 y 11.

\*\*\*

Factura número 381, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, con impuesto, vencimiento 15 de noviembre de 1938:

Serie A, números 11.164, 18.830 al 3, 23.861 al 3, 24.375, 26.539, 28.543 al 5, 31.057 y 8, 33.384 al 9, 36.629 al 36, 71.956 al 63, 85.559 al 64, 88.352 al 5, 94.858, 94.891, 103.032 y 3, 110.516 y 7, 113.673 al 6, 115.890, 117.396 al 400, 117.464 al 84, 127.703 y 4, 144.336 y 7, 145.019, 149.169, 156.854, 163.555, 167.780, 169.906, 182.369 y 70, 198.913,

204.827, 215.561, 217.361, 217.547 al 53, 218.221 al 3, 223.321 y 2, 235.435, 246.254 al 353, 246.474 al 573, 248.195 al 8, 253.117, 253.217 y 8, 254.351 al 3, 254.917, 257.962, 264.897 y 8, 265.467 y 8, 265.787, 265.891, 266.994 al 3, 267.857, 268.073, 268.261 y 2, 270.978 y 9, 271.186, 279.617 al 9, 280.049 y 50, 282.360, 287.448 al 52, 293.432 al 40, 293.503, 294.834, 296.743 al 9, 297.856, 296.942 al 55, 296.961 al 3, 296.993 al 6, 297.764, 298.013, 299.444 y 5, 301.345 y 6, 302.089 al 93, 313.744 y 5, 313.750 al 4, 313.758 al 60, 314.801 y 2, 315.291, 315.522 al 4, 322.512, 323.815 al 9, 323.821, 332.164, 332.339 al 41, 332.567 y 8, 333.372, 335.195 al 9, 335.246, 335.412 y 3, 337.184 y 5, 342.522 al 5, 345.335 al 93, 346.121 al 3, 349.028 al 30, 352.771, 358.448 y 9, 364.176 al 9, 364.470 al 2, 364.477 y 8, 366.720, 367.998, 368.742, 368.358, 385.841, 385.997 al 9, 386.163 al 216, 386.312 al 6, 386.365 al 74, 387.472, 387.650 y 1, 387.730 y 1, 397.173, 403.063 al 7.

\*\*\*

Factura número 382, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, con impuesto, vencimiento 15 de noviembre de 1938:

Serie B, núms. 6.635, 17.123, 23.834, 24.015 al 8, 29.114, 29.624 al 9, 34.306, 39.985, 40.170 y 1, 47.135, 59.416, 67.963, 71.579, 71.699 al 703, 76.346, 77.410, 77.533, 85.855 y 6, 89.989 al 93, 96.749, 107.604, 109.959, 113.142, 113.76 al 3, 117.356, 123.196 y 7, 123.507 al 25, 123.546 al 51, 130.015, 132.981, 138.589 y 90, 138.759 al 76, 138.845 al 50, 139.898 al 901, 141.992 y 3, 144.645, 145.839, 146.189, 146.812, 168.145 y 6.

Serie C, números 6.412, 8.420 al 2, 9.690, 21.566, 24.696, 27.157, 28.805, 29.354, 38.361, 42.530, 46.740, 50.756, 60.204 y 5, 60.350, 61.379 y 80, 65.793 y 4, 73.875, 77.530, 83.873, 83.937, 83.997 al 84.000, 93.249, 96.510 y 11, 96.514 al 20, 97.027 al 30, 98.402 al 5, 99.227, 101.271 al 4, 101.562 al 70, 101.581, 101.868, 105.591 y 2, 105.729, 105.844, 110.872 y 3, 111.306, 114.927, 114.932 y 3, 118.598 al 612, 118.644 al 7.

Serie D, números 10.879, 11.231 al 3, 12.900 al 902, 12.907, 15.445.

Serie E, números 6.477, 6.507.

\*\*\*

Factura número 2, de Deuda Amortizable al 5 por 100, con impuesto,

emisión 1927, vencimiento 15 de febrero de 1939:

Serie A, números 71.329 al 36, 71.673, 510.031 al 40.

Serie B, números 24.702 al 4, 24.744 y 5.

Serie C, números 20.762 y 3.

Serie D, número 2.228.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Instituto Nacional de Colonización

*Transcribiendo relación de los Auxiliares Administrativos que se presentan a las oposiciones restringidas de Oficiales Administrativos de dicho Instituto.*

De acuerdo con lo que dispone el apartado quinto de la Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de enero del corriente año, se hace pública la relación de los señores Auxiliares Administrativos que se presentan a las oposiciones restringidas convocadas para cubrir plazas de Oficiales Administrativos de este Instituto:

1. D. José Luis García Pérez.
2. D. Federico García Nieto Serrano.
3. D. Alfonso Ginés Hervás.
4. D. Antonio Hernández Candelera.
5. D. Cruz Quilón Rodríguez.
6. D. Manuel Sanclemente Oliván.
7. D. Máximo Torre Casal.
8. D. Manuel José Tramullas Beltrán.

Madrid, 3 de marzo de 1944.—El Secretario del Tribunal, Rodrigo Alvearín Vallejo.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Conejos Manent.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Media

*Instrucciones para la provisión, mediante concurso, de la plaza de Profesor de «Dibujo» vacante en el Instituto «Ganivet», de Granada.*

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ganivet», de Granada, la plaza de Profesor especial de «Dibujo», que ha de proveerse por concurso de traslado, según

lo dispuesto en Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios en activo y excedentes (Ley de 11 de septiembre de 1931). El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta, asimismo, los servicios que hubieran prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Instituto donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan sus destinos en los Establecimientos de la Península y Baleares, y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El término de dichos plazos se entenderá que es en el Ministerio, y no en los Institutos.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 22 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o Profesor, o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado.

Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de febrero de 1944.—El Director general, Luis Ortiz.

## Dirección General de Bellas Artes

*Declarando la admisión de opositores que han de tomar parte en el concurso-oposición para proveer la plaza vacante de Maestro de Taller de Porcelana, en la Escuela-Práctica de Cerámica de Manises.*

Visto el expediente de concurso-oposición para proveer la plaza de Maestro de Taller de Porcelana, vacante en la Escuela-Práctica de Cerámica de Manises;

Resultando que por Orden ministerial de 11 de diciembre último se convocó concurso-oposición para proveer una plaza de Maestro de Taller de Porcelana, vacante en la Escuela-Práctica de Cerámica de Manises, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19 de enero del corriente año y cuyo plazo de admisión de instancias de veinte días terminó el 11 del actual mes de febrero;

Resultando que don Máximo Rodríguez Núñez presenta, dentro del plazo de la convocatoria, instancia acompañada de hoja de servicios como Maestro de Taller del Colegio Nacional de Sordomudos, un certificado del Director de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid, en la que hace constar que el referido señor Rodríguez Núñez es en la actualidad Profesor de la indicada Escuela, y demás documentos exigidos en la misma.

Don Juan Bautista Alós Peris presenta, también dentro del plazo, instancia y hoja de servicios como Maestro de Taller interino de la Escuela-Práctica de Cerámica de Manises, reuniendo todos los requisitos necesarios para tomar parte en el concurso-oposición;

Considerando que los dos aspirantes, señores Rodríguez Núñez y Alós Peris, reúnen todas las condiciones precisas para ser admitidos al concurso-oposición,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la admisión al referido concurso de don Máximo Rodríguez y de don Juan Bautista Alós Peris, y que se remitan las instancias y documentaciones de los mismos al Presidente del Tribunal para que dé comienzo al concurso y ejercicios de oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1944.—El Director general, Juan de Contreras.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos  
y Señales Marítimas

*Autorizando a don Joaquín Bau Nolla para ocupar una parcela en la playa de Levante, del término de Valencia, comprendida entre las dos parcelas de que es concesionario, según Ordenes ministeriales de 7 de julio de 1942 y 11 de febrero de 1943*

Vista la petición formulada por don Joaquín Bau Nolla, para ocupar una parcela en la playa de Levante, del término de Valencia, para dedicarla a la construcción naval;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra;

Resultando que se trata de ocupar una parcela de doce metros de anchura por setenta y siete de longitud, en la prolongación de la travesía de pescadores del Cabañal. Dicha parcela separa las correspondientes a las concesiones otorgadas por Ordenes ministeriales de 7 de julio de 1942 y 11 de febrero de 1943, destinadas a astilleros y la petición actual tiene por finalidad hacer desaparecer la discontinuidad y disponer una superficie unida para la construcción de embarcaciones;

Resultando que el Ayuntamiento de Valencia ha informado oponiéndose a que sea ocupada la parcela solicitada, que está emplazada en la prolongación de la travesía de pescadores, estimando que se perjudican los intereses municipales y la Comandancia de Marina ha informado que sea previsto el cese de la autorización que se pide cuando la parcela solicitada sea precisa para la urbanización y ensanche de la población;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de Valencia ha informado favorablemente la petición y estima que únicamente son aprovechables dichos terrenos para usos industriales de la índole de los que desarrolla la entidad solicitante, y manifiesta que, dada su proximidad al mar, es presumible que nadie se aventure a construir en ellos viviendas, ya que la parte de playa no está urbanizada ni existe ningún plano de ensanche, no vislumbrándose en qué pueden perjudicarse los intereses municipales con el otorgamiento de la concesión;

Considerando que la autorización para ocupar la parcela solicitada, siendo las dos laterales dedicadas a la construcción naval, beneficia a dicha industria allí establecida y, en previsión de que, en tiempo futuro, sea preciso el terreno que ahora se concede, para la urbanización y en-

sanche, la autorización sólo debe ser otorgada previa renuncia expresa del peticionario a los derechos que le otorga el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos, en el caso de que los terrenos que se le conceden sean necesarios para la urbanización y ensanche de la población;

Considerando que se otorga la concesión para permitir mayor facilidad a la industria de construcción naval allí establecida, con las condiciones necesarias para evitar todo perjuicio a la futura urbanización de dicha zona de la ciudad de Valencia;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Joaquín Bau Nolla para ocupar una parcela en la playa de Levante, del término de Valencia, de doce metros de ancho, comprendida entre las dos parcelas de que es concesionario, dedicadas a la construcción naval, según concesiones otorgadas por Ordenes ministeriales de 7 de julio de 1942 y 11 de febrero de 1943. Entre la línea de fachada de las edificaciones existentes y la parcela que se concede quedará un ancho de ocho metros, y entre la parcela y el mar, treinta y cinco metros;

2.ª Se otorga esta concesión en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin plazo limitado. Si fuese preciso ocupar la parcela que se concede con motivo de obras de urbanización y ensanche, queda obligado el concesionario a desalojar la parcela sin derecho a indemnización alguna y, a este fin, hará renuncia expresa a los beneficios y derechos que puedan caberle con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos y correspondientes del Reglamento para su ejecución, antes del replanteo, sin cuyo requisito no será válida la presente concesión.

3.ª El concesionario abonará un canon de cincuenta céntimos por metro cuadrado y año de superficie ocupada, en la Caja de la Comisión administrativa de puertos, a cargo directo del Estado, por trimestres adelantados y a partir de la fecha límite para el comienzo de las obras. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

4.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y ele-

vará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de cuatro, contados a partir de la fecha de la concesión, por lo que se refiere al cierre de la parcela que se otorga. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a estas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, con el concurso del Ingeniero Director del puerto; del resultado, se levantarán acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del puerto, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta, en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Este acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia y Dirección facultativa del puerto, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

9.ª La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, el cual quedará obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cementaciones.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también de

berá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que, de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de febrero de 1944.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.

*Autorizando a la «S. A. Electro-Metalúrgica del Astillero» el cerramiento de una marisma en la margen derecha de la ría del Carmen, término de Boo, para que pueda ampliar su industria.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Santander, a petición de la «S. A. Electro-Metalúrgica del Astillero», para sanear una marisma en término de Boo, destinada a ampliar los locales de su industria;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide y con las obras que se pretende construir se beneficia la industria establecida en terreno inmediato;

Considerando que el terreno ha sido declarado marismoso por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander;

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la «S. A. Electro-Metalúrgica del Astillero», el cerramiento de una marisma en la margen derecha de la ría del Carmen, en el término de Boo, Ayuntamiento de Astillero, con destino a la construcción en dicha marisma, una vez saneada, de una nave taller un edificio de laboratorio y un estanque refrigerante para la ampliación de las instalaciones de la fábrica de dicha Sociedad.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto, base del expediente, que firma en Santander, a 5 de abril de 1943, el Ingeniero de Caminos don Agustín Presmanes de la Vega, sin que puedan introducirse otras modificaciones que las de detalle que no afecten a la esencia del mismo y previa aprobación de las mismas. Cualquiera otra obra que se precise realizar para el desenvolvimiento de esta industria en el terreno a que esta concesión afecta, deberá ser objeto de nueva autorización.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas, debiendo solicitar el concesionario el replanteo de las mismas. Del resultado de esta operación se levantará el acta correspondiente, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Dentro del plazo reglamentario de un mes, el concesionario deberá depositar como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos, o en la Sucursal de la provincia, la cantidad necesaria para elevar al 5 por 100 del presupuesto de las obras la fianza provisional que tiene depositada y el total será devuelto al interesado una vez aprobada el acta de reconocimiento y recepción de las obras.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura, y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en constante buen estado y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en las presentes condiciones se determina.

8.ª Los gastos que se ocasionen con el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras y de la concesión serán de cuenta del concesionario.

9.ª La concesión se entenderá otorgada a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a la vigente Ley de Puertos, principalmente en lo que se refiere a la servidumbre de salvamento y vigilancia litoral.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, accidentes, subsidio familiar, a la protección de la industria nacional, así como también a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento vigente de costas y fronteras de la zona militar y demás disposiciones vigentes.

11. Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

12. La falta de cumplimiento por

parte del interesado de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo que, a tal fin, determinan las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de febrero de 1944.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.

*Autorizando a don Damián Vidal para establecer un muelle y un muro en la zona marítimo-terrestre de la bahía de Pollensa, legalizándose las obras que ya allí posee.*

Visto el expediente incoado a petición de don Damián Vidal, para legalización de un muro y un muelle, construídos en las inmediaciones del puerto de Pollensa (Baleares);

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público ni para tercero en acceder a lo solicitado y autorizar la ocupación del terreno de dominio público requerido, en precario, quedando sometidas las autorizaciones a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago del canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con los condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Damián Vidal para establecer un muelle y un muro en la zona marítimo-terrestre de la bahía de Pollensa, quedando legalizadas las obras ejecutadas, con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Ochoa de Retana. No podrá ser destinado el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

2.ª La presente concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo

el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos. Para el ejercicio de la vigilancia litoral y salvamento, quedará libre y de pública circulación un ancho de seis metros que, en caso preciso, podrá obligar a ensanchar la Jefatura de Obras Públicas.

3.ª En caso necesario para la defensa nacional las obras podrán ser ocupadas o destruidas por los servicios dependientes del Ministerio del Ejército, sin que los interesados tengan derecho a reclamación alguna.

El concesionario queda obligado a entregar un ejemplar del proyecto en la Comandancia de Obras y Fortificaciones de Baleares.

4.ª El interesado queda obligado a reintegrar la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes, contado a partir de la presente disposición.

5.ª Las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas, y del resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

El concesionario abonará un canon que será fijado por la Dirección General de Puertos, a propuesta de la Jefatura de Obras Públicas en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario a abonar todos los impuestos y arbitrios como si las operaciones se ejecutasen por los muelles y rampas del puerto de Pollensa.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasionen la inspección y el reconocimiento de las obras.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

8.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que, de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para

su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1944.—El Director general, M. Menéndez Bóneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

*Autorizando a don Jaime Enseñat para ocupar una parcela en las inmediaciones del puerto de Pollensa, para establecer un muro y un muelle; legalizándose las obras que, con tal fin, allí ya posee.*

Visto el expediente incoado a petición de don Jaime Enseñat para legalizar un muro y un muelle, que tiene construídos en las inmediaciones del puerto de Pollensa (Baleares);

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público ni para tercero, en acceder a lo solicitado y autorizar la ocupación del terreno de dominio público requerido, en precario, quedando sometidas las autorizaciones a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Jaime Enseñat para ocupar una parcela en las inmediaciones del puerto de Pollensa (Baleares), con destino al establecimiento de un muro y un muelle, quedando legalizadas las obras ejecutadas con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Ochoa de Rejána. No podrá ser destinado el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

2.ª La presente concesión se otorga, en precario, sin plazo limitado,

sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos. Para el ejercicio de la vigilancia, litoral y salvamento, quedará libre y de pública circulación un ancho de seis metros que, en caso preciso, podrá obligar a ensanchar la Jefatura de Obras Públicas.

3.ª En caso necesario, para la defensa nacional, las obras podrán ser ocupadas o destruidas por los servicios dependientes del Ministerio del Ejército, sin que el interesado tenga derecho a reclamación alguna.

El concesionario queda obligado a entregar un ejemplar del proyecto en la Comandancia de Obras y Fortificaciones de Baleares.

4.ª El interesado queda obligado a reintegrar la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes, contado a partir de la presente disposición.

5.ª Las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas, y del resultado se levantará acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

El concesionario abonará un canon que será fijado por la Dirección General de Puertos, a propuesta de la Jefatura de Obras Públicas, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario a abonar todos los impuestos y arbitrios como si las operaciones se ejecutasen por los muelles y rampas del puerto de Pollensa.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasionen la inspección y el reconocimiento de las obras.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

8.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que, de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para

su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de febrero de 1944.—El Director general, M. Menéndez Bona.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

*Autorizando a don Juan Planes para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de Pollensa, destinada a la construcción de una cerca, un muro y un muelle; legitiándose las obras que, con tal fin, allí posee.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a instancia de don Juan Planes, para legalizar las obras de cerca, explanación y muelle en la zona marítimo-terrestre de Pollensa, isla de Mallorca;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público ni para tercero, en acceder a lo solicitado, quedando la explanada de libre tránsito;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Juan Planes para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de Pollensa, con destino a la construcción de una cerca, un muro y un muelle, quedando legalizadas las obras construídas con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Ochoa de Retana. No podrá ser destinado el terreno afectado, ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

2.ª La presente concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos. Para el ejercicio de la vigilancia, fitoral y salvamento, quedará libre y de pública circulación un ancho de seis metros que, en caso preciso, podrá

obligar a ensanchar la Jefatura de Obras Públicas.

3.ª En caso necesario para la defensa nacional, las obras podrán ser ocupadas o destruídas por los Servicios dependientes del Ministerio del Ejército, sin que los interesados tengan derecho a reclamación alguna.

4.ª El concesionario queda obligado a entregar un ejemplar del proyecto a la Comandancia de Obras y Fortificaciones de Baleares.

5.ª El interesado queda obligado a reintegrar la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes, contado a partir de la presente disposición.

6.ª Las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas, y del resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

El concesionario abonará un canon, que será fiado por la Dirección General de Puertos, a propuesta de la Jefatura de Obras Públicas, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario a abonar todos los impuestos y arbitrios, como si las operaciones se ejecutasen por los muelles y rampas del puerto de Pollensa.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasionen la inspección y el reconocimiento de las obras.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

9.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que, de orden comunicada por el Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de febrero de 1944.—El Director general, M. Menéndez Bona.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

*Autorizando a don Juan Ferrer Juan para construir una caseta-varadero en el puerto de Porto-Cristo, Manacor, en Palma de Mallorca.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a instancia de don Juan Ferrer Juan para construir una caseta-varadero en el puerto de Porto-Cristo, Manacor, en la isla de Mallorca;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se solicita;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Juan Ferrer Juan para construir una caseta-varadero en el puerto de Porto-Cristo, Manacor, conforme al proyecto suscrito en 30 de junio de 1942 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Parietti.

2.ª Esta concesión se otorga a precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Dirección facultativa del puerto, con asistencia del interesado, extendiéndose un acta por cuadruplicado, de la que se entregará a éste un ejemplar, elevándose otro a la aprobación correspondiente.

4.ª El concesionario presentará, antes del replanteo, renuncia expresa a los derechos y beneficios que puedan caberle por aplicación del artículo 47 de la vigente Ley de Puertos, así como a toda indemnización, en el caso de que sea preciso el terreno ocupado por las obras para las del nuevo puerto de Palma de Mallorca, sin cuyo requisito no será válida la presente concesión.

5.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses, y deberán quedar terminadas en el de seis, contados ambos a partir de la fecha del replanteo.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto, a fin de que por dichos Centros se proceda al reconocimiento de las obras. Del resultado se extenderá acta por cuadruplicado, la que se elevará a la aprobación correspondiente.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que se determina en ésta, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que se ocasionen con el replanteo, la inspección y el reconocimiento serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario abonará un canon de una peseta anual por metro cuadrado de superficie ocupada dentro de la zona marítimo-terrestre, con arreglo al plano de deslinde redactado por la Comisión correspondiente, pagadero por semestres adelantados en la Caja de la Junta de Obras del puerto. Este canon será revisado por acuerdo de la Administración.

10. En caso necesario para la defensa nacional, las obras podrán ser ocupadas o destruidas por los servicios dependientes del Ministerio del Ejército, sin que el interesado tenga derecho a reclamación alguna. El concesionario queda obligado a entregar un ejemplar del proyecto a la Comandancia de Obras y Fortificaciones de Baleares.

11. El interesado queda obligado a reintegrar la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes, contado a partir de la presente disposición.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

12. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, el cual queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones ante-

riores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de febrero de 1944.—El Director general, M. Menéndez Bona.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

*Autorizando a don Antonio Muntaner Puigserver para construir una caseta-varadero en el puerto de Porto-Cristo, Manacor, en Palma de Mallorca.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a instancia de don Antonio Muntaner Puigserver para construir una caseta-varadero en el puerto de Porto-Cristo, en la isla de Mallorca;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se solicita;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Antonio Muntaner Puigserver para construir una caseta-varadero en el puerto de Porto-Cristo (Manacor) conforme al proyecto suscrito en 30 de junio de 1942 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Paricetti.

2.ª Esta concesión se otorga en precatario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos.

3.ª Las obras serán reclamadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, y Dirección facultativa del puerto, con asistencia del intere-

sado, extendiéndose un acta por cuadruplicado, de la que se entregará a éste un ejemplar, elevándose otro a la aprobación de la Superioridad.

4.ª El concesionario presentará, antes del replanteo, renuncia expresa a los derechos y beneficios que puedan caberle por aplicación del artículo 47 de la vigente Ley de Puertos, así como a toda indemnización, en el caso de que sea preciso el terreno ocupado por las obras para las del nuevo puerto de Palma de Mallorca, sin cuyo requisito no será válida la presente concesión.

5.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses, y deberán quedar terminadas en el de seis, contados ambos a partir de la fecha del replanteo.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Dirección facultativa del puerto, a fin de que por dichos Centros se proceda al reconocimiento de las obras. Del resultado se extenderá acta por cuadruplicado, la que se elevará a la aprobación correspondiente.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que se determina en ésta, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que se ocasionen con el replanteo, la inspección y el reconocimiento serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario abonará un canon de una peseta anual por metro cuadrado de superficie ocupada dentro de la zona marítimo-terrestre, con arreglo al plano de deslinde redactado por la Comisión correspondiente, pagadero por semestres adelantados en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Palma; este canon podrá ser revisado por acuerdo de la Administración.

10. En caso necesario para la defensa nacional, las obras podrán ser ocupadas o destruidas por los servicios dependientes del Ministerio del Ejército, sin que el interesado tenga derecho a reclamación alguna. El concesionario queda obligado a entregar un ejemplar del proyecto a la Comandancia de Obras y Fortificaciones de Baleares.

11. El interesado queda obligado a reintegrar la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes, contado a partir de la presente disposición.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro

obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

12. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, el cual queda obligado en tal caso a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y destruyendo las obras en el plazo que se le fije; en todo caso quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de esta concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 24 de febrero de 1944.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

*Autorizando a don Pedro Estrany para construir un embarcadero, varadero, terraza y obras accesorias, en el lugar denominado Son Alegre, del interior del puerto de Palma de Mallorca, quedando legalizadas las obras que, a tal fin, ya posee.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a instancia de don Pedro Estrany, para legalizar las obras de un embarcadero, varadero, terraza e instalaciones accesorias, en el lugar denominado Son Alegre, de la Bahía de Palma de Mallorca;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que las obras que se pretende realizar pueden ser incompatibles con las del nuevo puerto de Palma, y, por tanto, sólo puede ser autorizada la ocupación de terreno de dominio público, así como la ejecución de las obras, hasta tanto que dicho terreno sea preciso para las obras del puerto, en cuyo caso, el concesionario debe quedar obligado a dejar libre el terreno sin derecho a indemnización alguna;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeto al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Pedro Estrany para construir un embarcadero, varadero, terraza y obras accesorias, en el lugar denominado «Son Alegre», del interior del puerto de Palma de Mallorca, quedando legalizadas las obras comprendidas en el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Ochoa de Retana. No podrá dedicarse el terreno afectado ni las obras levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

2.ª Se otorga esta concesión en precatario, sin plazo millado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos. El petitionerario queda obligado a presentar ante la Jefatura renuncia expresa a los beneficios y derechos que pueda concederle el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos, así como a toda indemnización, en el caso de que sea preciso ocupar o destruir las obras que se autorizan con motivo de las obras del nuevo puerto de Palma de Mallorca, sin cuyo requisito no será válida la presente concesión, y antes del reconocimiento de las mismas.

3.ª Las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas de Palma, con el concurso del Ingeniero Director de las Obras del puerto, en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del reconocimiento y a consignar en la pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el reconocimiento dentro del plazo señalado.

4.ª El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Palma. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

5.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del Puerto de Palma, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen la inspección y el reconocimiento de las obras.

6.ª En caso necesario para la Defensa Nacional, las obras podrán ser ocupadas o destruidas por los servicios

dependientes de los Ministerios de Marina y Ejército, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, quedando obligado a entregar un ejemplar del proyecto a la Comandancia de Obras de Baleares.

7.ª El concesionario queda obligado a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento, quedando la terraza de uso público a los efectos expresados.

8.ª El concesionario queda obligado a reintegrar la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del reconocimiento.

9.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes sociales, así como de lo que sea aplicable a la presente concesión de lo dispuesto en el Reglamento de Costas y Fronteras.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con sujeción a lo establecido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 24 de febrero de 1944.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

#### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Accediendo a lo solicitado por la Sociedad Anónima El Irati para un aprovechamiento de aguas de la regata Garde o Guardalzar, en término de Garde (Navarra), con destino a usos industriales.*

Visto el expediente incoado a instancia de la S. A. El Irati, solicitando un aprovechamiento de 20 litros por segundo, de la regata Garde o Guardalzar, en término de Garde (Navarra), con destino a usos industriales, en la destilería y fábrica del Roncal,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto que puede accederse a lo solicitado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrita en Pamplona, en mayo de 1941, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Vicente Redón. La Jefatura de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no alteren los puntos geométricos de toma y desagüe caudal, ni ninguna

otra de las características que impliquen modificación en la esencia de la concesión.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 20 litros de agua por segundo, con destino a la refrigeración de productos, de la destilación de maderas y de obtención de vapor en la destilería de la fábrica del Roncal, sin que la Administración responda del caudal que se conceda. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

3.ª En el acta de reconocimiento final de las obras se consignará la referencia de la toma.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo que dure la industria a que se destina el aprovechamiento, y como máximo por setenta y cinco años, prorrogables, en las condiciones del párrafo final del artículo tercero del Real Decreto de 14 de junio de 1921.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión y deberán quedar terminadas a los tres meses, a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se ejecutarán y conservarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, procederá a su reconocimiento el Ingeniero Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que, en cualquier momento, pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo

de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de Obras Públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

11. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Coducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitida póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 16 de febrero de 1944.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

### MINISTERIO DE TRABAJO

Tribunal de Oposiciones a plazas de Inspectores de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo e Instituciones de Previsión

*Transcribiendo relación de aspirantes a vacantes de Inspectores de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo que deberán presentar la documentación que se señala.*

Relación de los aspirantes a dichas plazas que en el improrrogable plazo de quince días, a partir de la inserción de la misma en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, habrán de

presentar ante la Inspección de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo e Instituciones de Previsión (avenida de José Antonio, núm. 76, de esta capital) los documentos que se indican, estimándose que de no hacerlo se considerarán decayidos de su derecho a tomar parte en los ejercicios de la oposición convocada:

D. Luis Gutiérrez de Ojesto.—Declaración jurada sobre incompatibilidades.

D. Rafael Velázquez García de Villanueva.—Declaración jurada sobre incompatibilidades.

D. Agustín Díez Pardo.—Título académico o certificación acreditativa del abono de su importe.

D. Carlos García García.—Certificado médico de aptitud, certificado del Registro de Penados y Rebeldes, declaración jurada sobre incompatibilidades, recibo de abono de derechos.

D. Pedro González de Uzqueta y Cerrillo.—Título académico o certificación acreditativa del abono de su importe, declaración jurada sobre incompatibilidades.

D. Ignacio Castro García.—Toda la documentación y abono de derechos.

D. Julio César Romano Balmori.—Título académico o certificación acreditativa del abono de su importe, declaración jurada sobre incompatibilidades.

D. Enrique Martínez Oliver.—Certificado médico de aptitud, certificado del Registro de Penados y Rebeldes, declaración jurada sobre incompatibilidades.

D. Víctor Manuel Menéndez-Morán Prendes.—Declaración jurada sobre incompatibilidades.

D. Torcuato de la Oliva García.—Título académico o certificación acreditativa del abono de su importe, certificado del Registro civil, certificado médico de aptitud, certificado del Registro de Penados y Rebeldes, declaración jurada sobre incompatibilidades.

D. Clemente Peláez Latorre.—Declaración jurada sobre incompatibilidades.

D. José Abelairas Portomeño.—Título académico o certificación acreditativa del abono de su importe certificado del Registro Civil, recibo de abono de derechos.

Madrid, 2 de marzo de 1944.—El Subsecretario, Presidente del Tribunal, Esteban Pérez González.